



Resolución Gerencial Regional N° 0395

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 NOV. 2010**

VISTO, el expediente administrativo N° 08022 que contiene el recurso de apelación interpuesto contra resolución Directoral Regional N° 2269-2,010 de fecha 06 de setiembre del 2,010, promovido por Doña **VILMA GLORIA DÁVILA DE LA CRUZ** quien anexa documentos que acreditan su condición de docente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto del 2,010, con expediente N° 01542 de fecha 08 de febrero, la profesora Vilma Gloria Dávila de la Cruz, solicitó ante la Dirección Regional de Educación que se le otorgue la Bonificación especial por preparación de clases y el pago de la continua por este concepto.

Que, mediante R.D.R. N° 2269 de fecha 06 de setiembre del 2,010, se declaró, **IMPROCEDENTE** entre otras, la solicitud de Reintegro de Bonificación presentada por la recurrente.

Que, no conforme con lo resuelto, con expediente N° 36188 de fecha 12 de octubre del 2,010, la profesora Vilma Gloria Dávila de la Cruz, interpone recurso de apelación contra la R.D. R. N° 2269-2,010, por considerar que no ha sido expedida de acuerdo a Ley. El recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el Oficio N° 4239-2,010-GORE-DRED/OSG y luego derivado a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, señalan los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 2269-2,010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el art. 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por el Art. 1° de la Ley N° 25212 señala que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total" y el Art. N° 210 del D.S. 19-90-ED que viene a ser el Reglamento de la pre citada Ley 24029, prescribe que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Que, realizado el análisis legal del expediente se aprecia que la recurrente, es profesora de aula de la I.E. 22626 "San Antonio de Padua" y viene percibiendo la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total Permanente según consta en sus boletas de Pago.

Que, al respecto, resulta necesario precisar que el D.S. 051-91-PCM señala en su artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función de la remuneración Total Permanente" En ese sentido, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación viene a ser el 30% de la remuneración Total Permanente por lo tanto, el monto que recibe la recurrente como remuneración es el correcto, por lo que corresponde a esta instancia desestimar en todos sus extremos el recurso de Apelación presentado contra la Resolución apelada N° 2266-2,010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.





Estado al Informe Legal N° 830-2010-ORAJ, a lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", el D.S. 19-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", D. L. 847, el D.S. 261-91-EF. La Ley 28411 el D.S. N° 051-91-PCM y las facultades conferidas por la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley 27902 y la R.E. R. N° 197-2,010 GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **VILMA GLORIA DÁVILA DE LA CRUZ**, contra la Resolución N° 2269-2,010 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la vía administrativa.

REGÍSTRTESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL